

**ORDEN AGM/ \_\_\_\_ /2021, de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se regulan determinadas exenciones al régimen de control de la producción ecológica, en el ámbito del comercio minorista.**

El Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91, establece el marco jurídico para los productos ecológicos en el ámbito de la Unión Europea. Tal marco jurídico tiene por objeto, como el propio reglamento establece en su considerando tercero, asegurar la competencia leal y un funcionamiento adecuado del mercado de productos ecológicos, mantener y justificar la confianza del consumidor en los productos así etiquetados y perseguir la creación de condiciones en las que el sector pueda progresar de acuerdo con la evolución de producción y mercado.

Dispone el artículo 28 del citado reglamento en consonancia con tales objetivos, que antes de comercializar un producto como ecológico o en conversión, todo operador que los produzca, elabore, almacene o importe de un tercer país o los comercialice, deberá notificar su actividad a la autoridad competente del Estado Miembro donde se realiza, y someter su empresa al régimen de control que el mismo define. La aplicación generalizada de este requisito podría resultar, no obstante, como así se expone en el considerando 32 de la propia norma, injustificada en el caso de operadores de bajo riesgo cuya actividad se circunscriba al ámbito del comercio al por menor, para los que pudiera suponer una carga desproporcionada, desde un punto de vista económico y administrativo. En coherencia con tal consideración, el punto segundo del citado artículo 28 introduce la posibilidad de que los Estados Miembros exceptúen de esta obligación, a aquellos operadores que se limiten a vender los productos directamente al consumidor o usuario final, precisando no obstante la conveniencia de excluir de la eventual excepción, por su mayor riesgo asociado y posibilidad de fraude, a aquellos operadores minoristas que produzcan, preparen, o almacenen productos que no tengan relación con el punto de venta, que importen productos ecológicos o que hayan subcontratado dichas actividades con terceros.

El Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, actualmente en vigor, constituirá el marco jurídico de referencia para los productos ecológicos a partir del 1 de enero de 2022. Dicho reglamento mantiene en esencia, los requisitos relativos al régimen de control instaurados por la norma a la que sustituye, resultando en todo caso más preciso en lo que excepciones al mismo respecta, exceptuando de facto de la obligación de notificación y certificación, a aquellos operadores que vendan productos ecológicos envasados directamente al consumidor final y legitimando a los Estados Miembros para eximir de la obligación de estar en disposición de certificado, a operadores que hagan lo propio, con productos ecológicos no envasados, siempre que no sean piensos, y bajo determinadas circunstancias que el propio reglamento concreta, basadas en la dimensión económico productiva del operador.

La Comunidad Autónoma de Aragón ostenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de su estatuto de Autonomía, competencias exclusivas en materias 17<sup>a</sup>, “Agricultura y ganadería”, 32<sup>a</sup>, “Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma”, y, de forma específica, 18<sup>a</sup>, “Denominaciones de origen, y otras menciones de calidad”. Le corresponde por tanto de acuerdo con sus competencias estatutarias y en la medida que se considere oportuno, la regulación de las mencionadas excepciones.

La Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón regula en el capítulo IV la producción ecológica, disponiendo en el artículo 45, que corresponde al consejero competente en materia de agricultura, la aprobación de normas y la fijación de criterios para la aplicación en Aragón de las disposiciones sobre agricultura ecológica.

En base a lo anterior, y con objeto de evitar posibles limitaciones a la comercialización de productos ecológicos en el territorio de Aragón, se ha procedido a elaborar la presente orden.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo Único: Régimen de exenciones.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 de 24 de junio, quedan exentos de la obligación de notificación a la autoridad competente y de certificación, los comerciantes minoristas que vendan productos ecológicos y en conversión a la agricultura ecológica envasados y etiquetados, así como de la obligación de estar en posesión de un certificado a aquellos operadores que vendan directamente al consumidor final productos ecológicos no envasados, que no sean piensos, y en la medida que

- a) dichas ventas no superen 5 000 kg al año
- b) dichas ventas no representen un volumen de negocios anual de productos ecológicos sin envasar superior a 20 000 EUR, o
- c) el coste potencial de certificación del operador supere el 2 % del volumen de negocios total de productos ecológicos sin envasar vendidos por el operador.

2.- Quedan excluidos de ambas excepciones, por su mayor riesgo asociado, los operadores minoristas que produzcan, preparen, o almacenen productos que no tengan relación con el punto de venta, que importan productos ecológicos de terceros países o que hayan subcontratado dichas actividades con terceros

3.- En ningún caso la actividad de los operadores exceptuados de la obligación de notificación y/o certificación, queda fuera del ámbito del control oficial (conforme lo establecido en el reglamento 2017/625, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios)

Zaragoza, .....

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.  
Joaquín Aurelio Olona Blasco